

Subtotal	Pesetas
1	8.600.000
2	8.750.000
3	11.600.000
4	9.000.000
5	3.600.000
Total	41.550.000

IV. Comentarios

Hay tres hechos que entendemos se deben potenciar en el programa para los próximos tres años:

Uno.—Aunar esfuerzos entre todas las Administraciones implicadas: Administración central, autonómica y local, para ello es muy interesante crear una imagen importante del programa, esto podemos conseguirlo publicitando a través de los medios de comunicación cualquier actuación e iniciativa del programa (firmas de Convenios, aprobación del mismo por el Consejo de Gobierno, visitas de altos cargos y expertos de la OMS a los municipios donde se realizan los programas) y también de forma continua mediante carteles adecuados en vehículos subvencionados, infraestructura también subvencionada, etc.

Dos.—Incorporar decididamente a los profesionales sanitarios en el programa. Actualmente se cuenta con dos Coordinadores veterinarios y los VOSP de las zonas de trabajo van a dedicar una cuarta parte de su tiempo al desarrollo del programa. Esto nos supone un importante costo de recursos humanos, pero entendemos que es una de sus actuaciones prioritarias.

Tres.—Se va a extender el programa ampliándolo a todas aquellas provincias de la Comunidad Autónoma que epidemiológicamente necesiten nuevas actuaciones.

La presupuestación que se hace debe incluir esta posible ampliación.

28487 RESOLUCION de 25 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el desarrollo de acciones específicas en materia de salud pública.

Suscrito Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el desarrollo de acciones específicas en materia de salud pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de noviembre de 1994.—El Director general, Javier Rey del Castillo.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO Y LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES ESPECIFICAS EN MATERIA DE SALUD PUBLICA

Madrid a 2 de septiembre de 1994.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Luis Tómes Montes, Subsecretario de Sanidad y Consumo, quien actúa en virtud de las facultades que tiene delegadas por Orden de 28 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) y

Por otra, el honorable señor don Bartolomé Cabrer Barbosa, Consejero de Sanidad y Seguridad Social de Baleares.

La Administración General del Estado, a través del Ministerio de Sanidad y Consumo, participa en este Convenio en virtud de la competencia que sobre coordinación general de la sanidad le atribuye el artículo 149.1, 16 de la Constitución.

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares participa en virtud de la competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene, asumida por

el artículo 10, 12 de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, y reformado mediante la Ley Orgánica 9/1994, de 24 de marzo.

MANIFIESTAN

Primero.—Que en coherencia con la Ley General de Sanidad y en el marco del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, la Consejería de Sanidad y Seguridad Social de Baleares orienta prioritariamente sus medios y actuaciones a la promoción y protección de la salud de todos los ciudadanos.

Segundo.—Que la Consejería de Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares atribuye una atención especial, por las características de la industria balear eminentemente turística, a programas como el de control de aguas de mar, control de «Legionella» en instalaciones hoteleras y el de vigilancia epidemiológica de toxiinfecciones alimentarias.

Tercero.—Que todos los esfuerzos que se están realizando en este campo desde la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, han de ser orientados de forma coordinada con el Ministerio de Sanidad y Consumo, a fin de equiparar las prestaciones, corregir desigualdades, elegir los métodos que hayan demostrado mayor efectividad, evitar duplicidades o pérdidas de recursos y enfocar el sistema sanitario hacia una concepción más preventiva que intervencionista.

Cuarto.—Que las partes firmantes del presente Convenio son conscientes de la factibilidad y efectividad de las actuaciones de prevención y promoción en el campo de la salud.

Quinto.—Que el presente Convenio se celebra entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en virtud de las competencias y esferas de intereses que les atribuye la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que tiene naturaleza administrativa, se instrumenta de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º, apartado 4 y último de la Ley de Contratos del Estado y artículo 6.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se regirá por las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—Es objeto del Convenio la realización de actuaciones encaminadas a prevenir la «Legionellosis», el control de las aguas de baño del litoral balear y la prevención y vigilancia epidemiológica de las toxiinfecciones alimentarias.

Segunda.—El desarrollo de los programas serán llevados a cabo por la Consejería de Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Tercera.—Los recursos destinados a estos programas van dirigidos a complementar la labor preventiva que en este campo se viene desarrollando por la Consejería de Sanidad y Seguridad Social de Baleares, mediante la elaboración y difusión de material informativo, la contratación en su caso del personal necesario para la puesta en marcha de los distintos programas o la formalización de contratos de asistencia técnica, así como la adquisición de material necesario para la realización de los mismos y específicamente en las siguientes actuaciones:

a) Inspección sanitaria de instalaciones sanitarias de hoteles, toma de muestras, procesamiento de las mismas para el control de la «Legionellosis», así como sensibilización de los hoteleros para control de la misma.

b) Incrementar la inspección de zonas de baño del litoral balear con toma de muestras de agua de mar y arenas y su procesamiento, así como la sensibilización de los Ayuntamientos para su mejora.

c) El control y estudio de los brotes de toxiinfección alimentaria, unido a una vigilancia continuada y estricta de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones de restauración.

Cuarta.—La Consejería de Sanidad y Seguridad Social de Baleares remitirá al Ministerio de Sanidad y Consumo un informe anual sobre el grado de cumplimiento de las actividades realizadas en cada programa. Estas, se desarrollarán, en cada caso, de acuerdo con las directrices que para cada tema haya elaborado el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. De todo ello, se transmitirá información al Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de los procedimientos que se establezcan por la Comisión de Seguimiento.

Quinta.—El Ministerio de Sanidad y Consumo en pago de los costes de la colaboración prestada por el cumplimiento de las estipulaciones del presente Convenio transferirá a la cuenta bancaria que designe a estos efectos la Consejería de Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y en base a las disponibilidades presupuestarias del primero, la cantidad de 7.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación

presupuestaria 26.07.226.16, del programa 413 G. El pago se realizará contra la justificación de los gastos realizados.

Sexta.—Para el seguimiento y evaluación de las actividades contenidas en este Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento.

Esta Comisión estará integrada por tres representantes de la Dirección General de Salud Pública y tres de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. La Comisión elaborará los criterios e indicadores necesarios para la evaluación del programa.

Séptima.—Las posibles controversias que puedan surgir en la celebración, ejecución e interpretación de este Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán de precompetencia y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Octava.—La duración del Convenio será desde la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 1994.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha indicados.—El Consejero de Sanidad y Seguridad Social, Bartolomé Cabrer Barbosa.—El Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Luis Temes Montes.

28488 *ORDEN de 28 de noviembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 185/1994, interpuesto contra este Departamento por don Carlos Estrado Suazo y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha de 7 de septiembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 185/1994, promovido por don Carlos Estrado Suazo y otros, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre su exclusión de las listas para contrataciones del personal médico de las Instituciones Sanitarias dependientes del Insalud de Cantabria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador señor González Fuentes, en nombre y representación de don Carlos Estrado Suazo, don Francisco Helguera Rebolledo, doña Denise Cristina Bonilla Miera, don Alfonso Pérez del Molino Castellanos, contra la resolución de la Dirección Territorial del INSALUD en Cantabria, de 23 de junio de 1993, confirmada por vía de recurso ordinario de 21 de diciembre del mismo año. Aquella se refiere a la exclusión de los recurrentes de las listas para contrataciones del personal médico de las Instituciones sanitarias dependientes del Instituto demandado en Cantabria; sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 28 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

28489 *ORDEN de 28 de noviembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 832/92, interpuesto contra este Departamento por don José María Monmeneu Rocha.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 24 de mayo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 832/92, promovido por don José María Monmeneu Rocha, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, de la reclamación formulada sobre reconocimiento del complemento de destino correspondiente al nivel 29, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Monmeneu Rocha

contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud desestimatoria presunta, por silencio administrativo, de la petición hecha en escrito de 14 de noviembre de 1991 relativa a complemento de destino; sin imposición de las costas del proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 28 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

28490 *ORDEN de 28 de noviembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 1/410/92, interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Milla García.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 19 de septiembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 1/410/92, promovido por don Joaquín Milla García, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre la resolución de las pruebas selectivas convocadas el 18 de octubre de 1990 para cubrir tres plazas de Electricistas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social de Albacete, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Joaquín Milla García, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho los actos en él impugnados; todo ello sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 28 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

28491 *ORDEN de 28 de noviembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 794/89, interpuesto contra este Departamento por don Miguel Pesquera Zamarrón.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 14 de abril de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 794/89, promovido por don Miguel Pesquera Zamarrón, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, de la petición formulada por el actor de ser reintegrado interinamente a la plaza de ayudante de Cirugía General en el Ambulatorio de Leganés, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Víctor Requejo Calvo actuando en nombre y representación de don Miguel Pesquera Zamarrón contra la resolución del Instituto Nacional de la Salud por la que se denegó la petición del recurrente de ser reintegrado a la plaza de Ayudante de Cirugía del Ambulatorio de Leganés debemos declarar y declaramos que dicha resolución es ajustada a Derecho. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 28 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.